



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 203-2011-PCNM

Lima, 7 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 303-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, juramentando en el cargo el 13 de junio del mismo año; fecha desde la cual han transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 20 de enero de 2011, se reformula la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 13 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 7 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado no registra sanciones; registra nueve (09) quejas/ denuncias que han sido desestimadas a su favor; no recibió cuestionamiento a su labor, sólo una expresión de apoyo emitido por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Judicial de Loreto; informa sobre reconocimientos emitidos por once (11) entidades entre públicas y privadas dentro de las que se encuentra la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público – Loreto por efectuar su labor de manera diligente y de encontrarse sin carga al momento de la visita ordinaria y de la Confederación General de Trabajadores del Perú de Loreto en agradecimiento a su actuación positiva en un conflicto social laboral; no registra ausencias injustificadas ni tardanzas, registrando licencias concedidas por ley; con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Loreto en los años 2006 y 2008 obtuvo la aceptación del gremio con la aprobación por su desempeño e idoneidad; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto al aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado a su institución periódicamente; registra participación en una personas jurídicas constituida en el año 1996 cuyo registro único de contribuyente fue dado de baja por no operar; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no registra movimiento migratorio; no se informó sanciones de tránsito; como demandante no registra procesos judiciales; como demandado registra un hábeas corpus en su contra que fue declarado infundado; no reporta deudas tributarias municipales; el evaluado ejerce la docencia en la Universidad Científica del Perú y en la Universidad Peruana del Oriente dentro de las horas permitidas por la legislación;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis (16) decisiones emitidas por el doctor Niño de Guzmán Sánchez las que obtuvieron una calificación de 24.60 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve (09) procesos judiciales, ocho de los cuales en los que obtuvo un total de 12.44 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones obteniendo una buena calificación; en relación a la organización del trabajo, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de

expedientes, atención a los usuarios y la capacidad de analizar y verificar los planes y programas trazados en los que obtuvo en el año 2009, 1.50 punto y en el 2010, 1.30, haciendo un total de 2.80 puntos; el magistrado presentó cuatro (04) publicaciones de artículos en el que obtuvo el puntaje de 2.45; se observa capacitación sostenida en eventos académicos con calificación en universidades y otras entidades así como en la Academia de la Magistratura dentro de los que se incluye los estudios del Curso de Ascenso en el que obtuvo 18.26 de nota;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al fiscal evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 7 de abril de 2011;

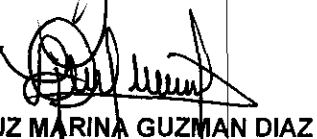
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Alberto Niño de Guzmán Sánchez y ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Maynas del Distrito Judicial de Loreto.

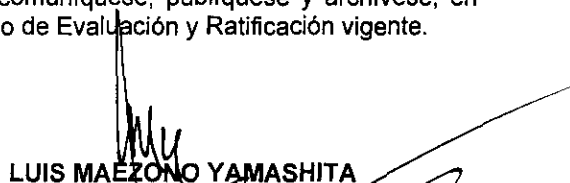
Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA